

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

44 (49) año.

30 de Junio de 1901.

Núm. 1.573.

INTERESES PROFESIONALES

Bases para la reorganización del cuerpo de Inspectores Veterinarios de salubridad de Madrid ⁽¹⁾.

Excmo. Sr. Alcalde.

Velar por la conservación de la pública salud es quizás el más importante de los deberes que la ley municipal impone á los Ayuntamientos, á la par que uno de los más difíciles de cumplir á los que representan Municipios de las grandes poblaciones. El sinnúmero de enfermedades infecciosas y contagiosas susceptibles de ser comunicadas á la especie humana que padecen los animales domésticos, las malas condiciones en que por unas y otras causas, entre las que descuellan criminales especulaciones, pueden ser expendidos al vecindario los alimentos de primera necesidad, requieren de parte de las autoridades municipales exquisita vigilancia y rigurosas medidas que, fundadas en la ciencia Veterinaria, encargada en todos los países cultos del fomento de la riqueza pecuaria y de la higiene pública, opongan infranqueable barrera al creciente desarrollo de parásitos infectantes y microorganismos infecciosos que difundiendo las epizootias y enzootias, llegan á producir mortíferas epidemias y endemias.

Si, pues, las disposiciones de V. E., encaminadas á dar solución á los importantes problemas de evitar la propagación de las infecciones y contagios, obtener un perfecto reconocimiento de carnes y pescados que pongan de manifiesto los casos en que son vehículos de zooparásitos y microorganismos infecciosos propagables al hombre, así como los en que alimentos y bebidas pueden ser nocivos al mismo, han de apo-

(1) Estas Bases se deben al interés y al celo que por los Veterinarios municipales de Madrid ha demostrado siempre el conspicuo Concejal del Ayuntamiento é ilustre hombre de ciencia Dr. D. Norberto de Arcas y Benítez, á quien esta Revista, en nombre de nuestra Facultad, felicita con entusiasmo.—A. GUERRA.

yarse en una base científica y tener adecuado cumplimiento, lográndose la reconstitución del pueblo, el aumento en la duración de la vida media, la extinción de infecciones y contagios y la desaparición de los peligros que entrañan el consumo de alimentos de primera necesidad alterados ó adulterados, preciso se hace la reorganización del cuerpo de Revisores Veterinarios, sobre las bases de aumentar el número, otorgarles la independencia necesaria para el ejercicio de sus funciones y asignarles remuneración suficiente, único modo de que los múltiples y complejos servicios que hoy están á su cargo y que realizan con imperfección notoria, no ciertamente por falta de ilustración y trabajo en su mayoría, como lo demuestra el hecho de haber sido los primeros que dieron á conocer la existencia en esta villa de la triquinosis porcina, merced á los trabajos del Sr. Fernández Tallón, sino por los defectos de organización que hemos apuntado, obtengan la perfecta ejecución que por su importancia merecen, otorgándoles la atención y medios materiales que han obtenido en las más cultas capitales de las naciones europeas y americanas.

Fundados en esas consideraciones, los Concejales que suscriben tienen el honor de elevar á V. E. el siguiente

PROYECTO DE BASES PARA LA REORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE INSPECTORES
VETERINARIOS DE SALUBRIDAD DE MADRID

Primera. La inspección sanitaria de los animales de abasto público y trabajo, de carnes y pescados, de leche y demás productos de origen animal y la de todas las substancias alimenticias que se expenden en Madrid, estará á cargo del cuerpo de Inspectores Veterinarios de Sanidad, quedando prohibido á los que carezcan de este título profesional la visita ó reconocimiento de animales atacados de enfermedad infecciosa ó contagiosa, el análisis micrográfico de toda clase de carnes y el examen de los productos animales que no hayan perdido aún su organización.

Segunda. El Cuerpo de Inspectores de Sanidad veterinaria del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid constará, por ahora, de las tres categorías siguientes:

1.^a *Inspectores de Sanidad veterinaria.*—2.^a *Subinspectores de Sanidad veterinaria.*—3.^a *Veterinarios sanitarios.*

Para el debido cumplimiento de las disposiciones de Policía sanitaria de los animales domésticos é inspección de substancias alimenticias, se nombrarán cinco *Inspectores con el sueldo de 3.000 pesetas cada uno, diez Subinspectores con 2.000 pesetas y quince Veterinarios sanitarios con 1.500 pesetas*, de entre los actuales Revisores Veterinarios, respetando sus de-

rechos de antigüedad y méritos reconocidos. Las vacantes que resulten serán cubiertas por medio de oposición pública.

Tercera. Los servicios de Sanidad veterinaria serán desempeñados por el referido personal facultativo, en la siguiente forma:

Un Inspector Jefe del Cuerpo, subordinado á la Dirección técnica de un Delegado del Excmo. Ayuntamiento, estará á las órdenes inmediatas del Alcalde.

Un Inspector de Sanidad del matadero de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda.

Un Inspector de Sanidad de mercados de ganados, mercados de las plazas de la Cebada y de los Mostenses y estaciones de los ferrocarriles.

Un Inspector de establos ó vaquerías, cabrerías, caballerizas y porquerizas.

Un Inspector de Sanidad de mataderos y desolladeros de caballos, mulas, asnos, perros y otros animales no comestibles, establecimientos que utilizan sus despojos y talleres donde se aprovechan, bajo cualquier forma, sus restos en fresco.

Los diez Subinspectores de Sanidad veterinaria prestarán sus servicios en los distritos, uno en cada una de estas divisiones municipales, bajo las órdenes del Teniente Alcalde respectivo, y subordinados al Inspector Jefe del Cuerpo ó Delegado técnico.

Los quince Veterinarios sanitarios auxiliarán en sus funciones á los Inspectores y Subinspectores, prestando los servicios que les sean encomendados por el Delegado técnico, y cumplirán las disposiciones que emanen de la superioridad, atendiendo con regularidad á estos servicios, denunciando á la Autoridad municipal las faltas que observen por conducto de sus Jefes y consignando en un libro-registro los resultados de sus investigaciones.

Cuarta. La reconstitución del Cuerpo de Sanidad veterinaria estará á cargo de un Delegado técnico, Jefe del mismo que nombrará el excellentísimo Ayuntamiento, previo concurso público que se anunciará para la provisión de esta plaza. Podrán aspirar á este concurso cuantos posean el título de Veterinario, y se estimarán, como condiciones de preferencia, el que desempeñe cargos públicos inherentes á su profesión, ó hayan escrito obras científicas relacionadas con dicha Facultad.

Este cargo será honorífico, *sin derecho á sueldo ó gratificación de ninguna clase*, y los gastos que origine serán abonados, previa justificación, por el Excmo. Ayuntamiento.

Quinta. El ingreso en el Cuerpo de Sanidad veterinaria municipal tendrá lugar por oposición pública y por la clase inferior ó última categoría. Las vacantes que ocurran se cubrirán por rigurosa antigüedad en el Cuerpo entre los numerarios pertenecientes al mismo.

Las oposiciones para la provisión de las plazas de Veterinarios sanitarios se verificarán conforme determinen el Reglamento y Programa formulado al efecto, y sólo podrán tomar parte en ellas los Veterinarios con título de la superior categoría.

Sexta. Para el debido cumplimiento de los servicios de Sanidad veterinaria municipal, se establecerá un Laboratorio de Anatomía patológica, Microbiología, inspección de carnes y pescados y reconocimiento de productos animales que *no hayan perdido su organización*, con los aparatos, instrumentos y útiles necesarios para que los Inspectores realicen los servicios que les están confiados bajo la dirección del Inspector Jefe de Sanidad veterinaria. Este dispondrá también del personal administrativo y subalterno que se juzgue conveniente para llevar á cabo su misión y las órdenes del Alcalde.

Séptima. Los individuos del Cuerpo de Sanidad veterinaria disfrutarán los derechos pasivos que gozan los demás empleados del Municipio, con arreglo á su categoría y años de servicios.

Octava. Un reglamento especial que habrá de ser aprobado y publicado en el improrrogable plazo de tres meses, á partir de la aprobación de estas *Bases*, detallará minuciosamente todos los servicios, obligaciones, derechos, responsabilidades y penalidades de los Inspectores Veterinarios, así como el programa y forma en que hayan de verificarse las oposiciones.

Base adicional. Desde la aprobación de las antedichas *Bases* no se admitirán solicitudes y, por tanto, no se hará ningún nombramiento de Revisores Veterinarios.

Tales son las *Bases* que los que suscriben consideran prudente someter á la aprobación de V. E., quien, como siempre, acordará lo que considere más acertado.

Madrid y Junio de 1901. (Siguen las firmas) (1).

*
* *

El intrusismo y la moral facultativa.

Sr. Director de LA VETERINARIA ESPAÑOLA:

Muy señor mío y distinguido compañero: Todos los días se están publicandó quejas encaminadas á que se dicten medios radicales para que

(1) Estas *Bases* fueron aprobadas por el Ayuntamiento de Madrid, según dijimos en el número anterior de esta Revista, en la sesión del viernes 14 del actual.—A. GUERRA.

desaparezca la plaga tan terrible por sus efectos como son los intrusos en Medicina Veterinaria. ¿Quién las dirige? Una docena de Profesores llenos de amor propio y de moral profesional. En una palabra: que á todo trance, y por todos los medios, quieren la regeneración de nuestra carrera y que no sea hollada por esa plaga inmundada de intrusos que nos desacredita y hace ver á las gentes que... *todos somos iguales*. Pocas veces se obtienen los resultados que deseamos, por la razón clara y sencilla de que siempre se encuentra otra clase de individuos, que no merecen llamarse comprofesores, pues salen á favor de esos mismos intrusos diciendo que «son sus oficiales.» ¡Gran honor en perjuicio de nuestra clase! ¿Qué obtienen con esas... *raterías*? Pues dar vuelos á esos intrusos y, además, rebajarse en términos tales que les hace odiosos ante la sociedad y ante sus compañeros.

Esto está ocurriendo precisamente en este pueblo donde resido, pues estamos establecidos, ejerciendo la facultad, dos Profesores, y hasta hace poco otros dos intrusos, pues ya sólo queda uno, que nunca pagaron, como es natural, contribución ni exhibieron título alguno que acreditase poder ejercer tal carrera; el otro Profesor y los intrusos (repito que ya sólo hay uno) llevan ocho años ejerciendo sin que jamás nadie dijese una palabra en contrario. ¿Esto lo hacían por *caridad*? Nada de eso; por miedo, sin duda alguna, á que otro Profesor pudiera hacerles la competencia. Enemigo acérrimo de ver estos abusos, y obrando antes con toda la tolerancia posible y por los medios más caballerescos también posibles, no obtuve resultado alguno en la extirpación del intrusismo; dirijo las quejas al Subdelegado del partido y entonces el Profesor establecido dice á un intruso: «*no tengas cuidado, continúa trabajando que yo salgo responsable.*» ¿Es esto discreción, moralidad, delicadeza y, en una palabra, tener... como caballero y como Profesor, al Veterinario que así procede? ¿Qué dirá el que sepa que existen en esta localidad dos Profesores y el intrusismo, sin embargo, campa por sus respetos, imponiéndonos condiciones? No podrá decir sino que ninguno de los dos tenemos la corrección facultativa que debiéramos.

Sin duda alguna, grandes y *determinados* favores debe tener ese señor que agradecer al intruso que apadrina, para que con tanta protección y con tanto cariño le deje obrar por sus fueros. Si así es, que continúe por muchos años convertido en encubridor de usurpadores de nuestros derechos profesionales, legalmente adquiridos, y si en tan poco estima la profesión, que guarde el título en el fondo de algún baúl para mejor ocasión, como el vinatero del cuento.

Estos hechos es necesario que sean y lleguen á conocimiento de todos los comprofesores para que, por lo menos, se aparten de los compañeros que tan incorrectamente proceden en la legítima defensa de sus dere-

chos. No es precisamente la envidia la que me hace hablar, sino la compasión, la piedad que me inspiran esos mismos y vituperables actos, precisamente porque debieran ser los más interesados en arrojar á la alcantarilla ese *destritus* moral que infecta y escarnece á la clase. Líbrenme los Dioses de ser esto motivo para que se me acuse de dar gran lanzada al moro muerto, como de meterme á leñador con los árboles caídos.

Queda de usted suyo afectísimo amigo y compañero,

RICARDO GONZÁLEZ.

Pinto y Junio 1901.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE HIGIENE

CONCLUSIONES DEFINITIVAMENTE APROBADAS (1)

REFERENTES AL TEMA

«Peligros de la alimentación por las carnes de matadero. — Medios de evitarlos.»

(Conclusión.)

CASOS PARTICULARES Á LAS DIFERENTES ESPECIES

I. — PARA EL BUEY, LA VACA Y EL TORO

<i>Peste bovina</i>	}	Inutilización total de los animales atacados.
<i>Fiebre carbuncosa</i>		
<i>Carbunco sintomático</i>		
<i>Tuberculosis</i>	}	Se procederá según queda resuelto en los grupos A y B de esta clasificación.
<i>Pneumonía contagiosa</i>		
<i>Pasteurelisis</i>	}	En todos estos casos el decomiso será total si se aprecian en las carnes lesiones febriles ó si están flacas ó caquécicas; caso contrario, la inutilización sólo recaerá en las vísceras y partes lesionadas, aprovechando el resto.
<i>Fiebre aftosa</i>		
<i>Coriza gangrenosa</i>		
<i>Metritis y metroperitonitis</i>		
<i>Accidentes del parto</i>		
<i>Meteorismo</i>	}	Se procederá según queda resuelto en los grupos A y B.
<i>Cisticercosis</i>		
<i>Lamparón del buey</i>	}	Eliminación total ó parcial, según que las lesiones estén generalizadas ó localizadas.

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

II. — PARA EL CARNERO Y LA CABRA

<i>Fiebre carbuncosa</i>	}	Inutilización total de los animales atacados.
<i>Carbunco sintomático</i>		
<i>Peste bovina</i>		
<i>Virueta y glosopeda graves</i> ..	}	En todos estos casos el decomiso total se impone cuando exista alteración febril del tejido muscular, enflaquecimiento ó caquexia. Cuando no concurren estas circunstancias, la inutilización recaerá sólo sobre las partes enfermas.
<i>Pasteurelosis del carnero</i> ..		
<i>Pneumonia contagiosa de la cabra</i>		
<i>Mamitis contagiosa de la oveja</i>		
<i>Caquexia avanzada, acuosa ó seca</i>	}	Inutilización total.

III. — PARA EL TERNERO, EL CORDERO Y EL CABRITO

<i>Caquexia de los animales jóvenes</i>	}	Decomiso total.
<i>Flebitis supurada del cordón umbilical</i>		
<i>Diarrea infecciosa de los animales jóvenes (po- liartritis infecciosa)</i>		
<i>Pleuropneumonia séptica de los terneros</i>		

IV. — PARA EL CERDO

<i>Mal rojo</i>	}	Inutilización total ó parcial, según el grado de las lesiones febriles musculares y el estado congestivo del tocino. Las vísceras y órganos afectados se inutilizarán siempre.
<i>Pasteurelosis</i>		
<i>Pleuropneumonia</i>		
<i>Glosopeda</i>		
<i>Apoplegia</i>		
<i>Tuberculosis</i>	}	Sólo se aprovecharán las grasas previa fusión de las reses á + 120°.
<i>Triquinosis</i>		
<i>Cisticercosis</i>	}	Si es intensa sólo se aprovecharán las grasas previa fusión á + 120°. Cuando sea poco intensa se aprovechará el tocino y la manteca en rama en estado fresco y los magros previa esterilización por el calor á + 100°.
<i>Esclerodermia</i>		
<i>Escrófula con estado ca- quético</i>	}	Inutilización total.

2.º Los animales enteros, vísceras, sangre, órganos, líquidos y restos de todas clases, desechados en absoluto para el consumo, podrán destinarse al aprovechamiento de las grasas y gelatina para la industria y de los residuos para la agricultura. Para esto será preciso cocer en aparatos especiales de los ideados para este objeto, á una temperatura de + 120°, y durante ocho horas por lo menos, esos restos, despo-

jos y animales; las grasas, una vez solidificadas, se separarán para entregarlas á los dueños del animal de que proceden, y los residuos (carnes, huesos, vísceras, etc.), ya modificados profundamente por la cocción, podrán utilizarse como abonos, previa la carbonización por el ácido sulfúrico.

En los casos previstos en la clasificación que precede, la carne y grasa esterilizadas podrán entregarse al consumo, pero á bajo precio, en despachos especiales.

3.^a Que se cumplan estrictamente las disposiciones sanitarias que exigen que la matanza de reses se verifique sólo en los mataderos oficiales de las poblaciones, no permitiendo la matanza domiciliaria más que para el consumo del que la verifique, y siempre que la res ó reses que hayan de sacrificarse sean reconocidas previamente y á expensas de su dueño, que abonará los gastos que origine dicho reconocimiento al Veterinario sanitario de la localidad.

4.^a Que se exija que cada Municipio tenga su matadero oficial, y en caso de no ser esto posible, por la pequeñez de la circunscripción, que se asocien el número necesario de éstas para establecer uno común que sirva para todas. Si esto no fuese posible por las distancias de los pueblos entre sí, podía autorizarse provisionalmente mataderos privados en número limitado, con obligación de no matar sino en horas fijadas por los Alcaldes, bajo la vigilancia del Veterinario Inspector de la circunscripción.

En esos establecimientos deberá existir el material é instalación precisas para el reconocimiento micrográfico de las carnes y el indispensable para la esterilización de éstas y de los restos que se despechen y deban sufrir esta operación.

5.^a Que cada matadero tenga el número necesario de Inspectores Veterinarios competentes; que estos funcionarios sean retribuidos en debida forma y se les coloque en condiciones para que puedan conservar la independencia que tan importante misión reclama. A este efecto se creará un cuerpo de Inspectores Veterinarios, cuerpo que, por el carácter nacional del servicio que ha de desempeñar, dependerá del Ministerio de la Gobernación. En dicho cuerpo sólo se ingresará por rigurosa oposición, que constará de ejercicios teóricos y prácticos, y una vez constituido se reglamentará en forma conveniente. El personal se clasificará en categorías según la importancia de las poblaciones en las que hayan de prestar sus servicios, categorías que vendrán á constituir los ascensos en ese nuevo cuerpo, al que estará encomendada la inspección de carnes de todas clases, no sólo en los mataderos públicos y particulares, fábricas de embutidos, conservas y salazones, plazas de abastos, carnicerías y fielatos de consumos, sino también en los puertos y fronteras.

6.^a Que todos los animales que sean presentados en un matadero para su sacrificio y con destino al consumo público vayan acompañados de un certificado de origen y sanidad, expedido por el Veterinario de la localidad de donde proceda y visado por el Alcalde de la misma, en el que se haga constar el estado sanitario, con arreglo á las especies animales de la referida localidad.

7.^a Que en ningún caso puedan introducirse en una población carnes en trozos ó en reses enteras, ni vísceras de las mismas, procedentes de

otra, sin que vayan marcadas con el sello del matadero en el que se hayan sacrificado, y acompañadas del oportuno certificado del Veterinario Inspector del mismo visado por el Alcalde.

8.^a Que á todas las expediciones de embutidos, salazones ó cualquier otro preparado de carnes, sea cual fuere su clase, acompañe para su introducción en una población y con destino á la venta pública, un certificado de origen que acredite la procedencia del producto, y el estado de las carnes que en su elaboración hayan sido empleadas; este certificado deberá estar expedido por el Inspector Veterinario de la localidad de origen y visado por la Autoridad municipal de la misma. En caso de tratarse de productos extranjeros, el examen, revisión, expedición y visado de los oportunos certificados de origen corresponde respectivamente al Inspector Veterinario y Autoridad municipal del punto por el que se verifica la introducción.

9.^a Queda prohibida en absoluto la cría y engorde de reses de ninguna clase, en basureros, estércoleros ni en ningún otro sitio en el que se depositen restos animales, ni detritus de esa misma procedencia, á no ser en los casos en que el individuo que á esta industria se dedique, establezca los medios apropiados para la esterilización previa, por cocción á $+ 110^{\circ}$, prolongada durante ocho horas, de esos restos animales. Estos centros industriales estarán bajo la inspección sanitaria.

10. Queda prohibido en absoluto el uso de toda substancia química de las empleadas para la conservación de las carnes frescas: en cambio, se autoriza la instalación de cámaras frigoríficas en los mataderos, plazas de abasto, etc.

11. Se autoriza el sacrificio de cerdos y la venta de sus carnes para el consumo durante todas las épocas del año.

12. Si por cualquier circunstancia hubiera que recurrir al consumo de la carne de los équidos, se tendrán en cuenta las anteriores conclusiones en lo que son aplicables á las enfermedades, lesiones, accidentes, etc., de estos animales, y además se inutilizarán en absoluto los que padezcan la afección muermo-lamparónica.

13. Sería de desear que el Gobierno de S. M., en pro de los intereses de la higiene veterinaria, que son á la vez los de la riqueza pecuaria, por los beneficios que ésta presta á la higiene pública, promulgase una ley de policía sanitaria de los animales.

14. Para atender á los gastos sanitarios ó indemnizaciones sería de desear la creación de seguros generales obligatorios del ganado de matadero.

Madrid y Junio de 1901.—DALMACIO GARCÍA.—JOSÉ UBEDA Y CO-
RREAL.—ANTONIO MENDOZA.

MILITARIANA

Sr. D. Domingo Gonzalo. Madrid.

Estimado compañero: «Si esta es la figura más saliente de la fracción castranese, arreglado estará el cuerpo.» Hace pocas noches que un res-

reestabilísimo señor decía esto á propósito de las discusiones que en la *Sociedad Española de Higiene* se sostenían días pasados por Médicos y Veterinarios. Hizo mal efecto á todos que tomando parte en ellas ilustraciones reconocidísimas, hubiera palabras tan mal sonantes como la de *Napa, me cielo* y otras de este jaez, más propias de individuos sin ninguna ilustración, que de hombres que por obligación tienen el deber ineludible de ser finos en sus maneras y atildados en el lenguaje.

Yo, como usted puede comprender, me ví obligado á defender no sólo la fracción castrense, sino la totalidad civil, protestando como era muy natural de que por un *patrón* mal cortado confeccionaran la ropa para toda una colectividad muy distante por cierto de esa falta de instrucción, como nos juzgan, por esas palabras pronunciadas en mala hora y en sitio tan notado como el de la *Sociedad Española de Higiene*.

Cuando el afán de exhibición ofusca al hombre, no dejándole conocerse á sí mismo, llegando su audacia á querer competir en las discusiones con verdaderas entidades científicas, viene como consecuencia lógica la *Napa* y el *me cielo*, haciendo un tristísimo papel que trasciende á toda una clase, la que no puede ni debe hacerse solidaria en modo alguno de dislates de esa magnitud.

La casualidad que no tiene prejuicios, para determinarse, hizo que yo estuviera presente en la visita en que con tanta oportunidad nos ponían en tan mal predicamento. La figura más saliente de la fracción castrense siempre nos ha ridiculizado desde que se ha dicho que valía lo que no vale. Como á usted, á mí me extraña sobre manera que toda una colectividad permita estas *circunstancias* que nada edifican y que tanto daño nos hacen.

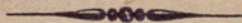
Copio de su famosa publicación lo siguiente para que se entere usted de sus facultades.

Pensamientos: *Los Iscariotes contemporáneos venden á sus amigos y reudentores por el eructo de las lentejas comidas por los putrefactos y transitorios pastores y sus satélites.* (*G. de M. V.* 1.º de Noviembre de 1896.)

Amigo Gonzalo, dígame si hay verdadero civismo en una entidad que paga un periódico que se llama científico y escribe *eso*, y que cuando su Director habla, dice *Napa* y *me cielo*.

Páselo bien y tenga paciencia para sobrellevar tanto... disparate. Suyo afectísimo,

GUILLERMO ROMERO.



SECCIÓN DE CONSULTAS

Preguntas.

131. De un pueblo inmediato al mío se me llama con frecuencia para la práctica en él de mis servicios *médicos*; con tal circunstancia, el Profesor allí establecido ¿puede impedirme dicha asistencia?—J. M. T.

132. Con motivo de la feria aquí celebrada, he reconocido los toros y caballos de lidia de tres corridas; reclamados mis honorarios al Alcalde, este señor dice que debe pagarme *la Empresa de la plaza*; recorro á ella y se niega á pagarme. ¿Quién debe satisfacer esos derechos? ¿Qué debo reclamar por cada corrida? En caso de no quererme pagar la Empresa, ¿puedo recurrir á los Tribunales?—M. A.

Respuestas.

131. Según la Real orden de 24 de Mayo del 93, á la sazón vigente, nuestro consultante *puede ejercer libre y públicamente la parte médica de nuestra profesión y la práctica del herrado patológico en cualquier localidad de la Península, sin que nadie pueda impedirle estas labores.*

132. Al tenor de lo prevenido por la improcedente y arbitraria Real orden de 20 de Junio del 98, si esa plaza de toros *no se rige por un reglamento especial que previamente señale los honorarios que debe cobrar el Veterinario, entonces, por desgracia, no puede V. cobrar nada ni recurrir, por tanto, á los Tribunales; mas si esa plaza se rige por un reglamento que señale los honorarios que por sus servicios ha de cobrar el Profesor, entonces sí puede y debe cobrar de la Empresa lo que se indique en el reglamento por cada corrida, y si aquélla se negase á pagar debe y puede recurrirse á los Tribunales.*

A. GUERRA.

BIBLIOGRAFÍA

Manual del Herrador y Forjador, por D. Pedro Sanz y Caballero, Veterinario militar.

A fines del año último el laborioso Profesor Sr. Sanz, de guarnición en Granada, publicó en la ciudad de los deliciosos cármenes y de la bellísima Alhambra el libro que citamos, y del que nos ocuparemos en el presente escrito, desprovisto, como es natural, de los honores que exige una crítica profunda y concienzuda que no poseemos.

En general nos agrada sobremanera la labor del Sr. Sanz porque

obedece á un plan bien dispuesto, ordenado y breve, pues es bien sabido que el método en todo es lo más difícil, lo que debe exigirse en toda publicación, y más si ésta va dirigida á personas por lo común desprovistas de los conocimientos científicos que adornan al alumno de Veterinario y después al Profesor, como son los *aspirantes* á la práctica manual del herrado y del forjado en el Ejército. Esto sólo es ya un mérito de interés bien reconocido que merece plácemes.

La obrita en cuestión se halla dedicada al ilustrado Sr. Coronel don Fernando López Domínguez en sentida y justificada descripción. Después el Sr. Sanz tiene el buen acuerdo de insertar un corto pero muy sucinto *Proemio* demostrativo del plan de la obra y de las razones para su publicidad, y comenzando el autor su trabajo le divide en *cuatro partes*, estudiando en la *primera*, y en sólo dos capítulos, cuanto brevemente se relaciona con la *anatomía, enfermedades y defectos del casco*. En la segunda, y también en dos capítulos, se describen con claridad suma las *Nociones anatómicas de los remos del caballo y de la mula*, así como la *importancia de su formación*. La tercera parte (en un solo capítulo) está consagrada á un amplio estudio de la llamada *Cirugía menor, apósitos y vendajes*, sin omitir nada que á estas materias se refiera, y, finalmente, la cuarta y última parte — que es la más importante y la *médula* de la obra, permítase la frase — comprende, en diez capítulos, el *Arte de herrar y forjar* en toda su extensión, describiendo el autor con verdadero conocimiento de causa todas las diversas operaciones, clases de herrado, etc., etc., que exige y lleva consigo ese difícil arte, así en su parte normal cuanto en su esfera patológica ó *de curación y enmienda*.

Para mejor comprensión de la obra, el Sr. Sanz ha tenido la idea de ilustrarla con 125 grabados que en nada desmerecen de la buena impresión del libro. Éste, por su utilidad práctica, bien aquilatada por cierto, ha sido declarado de texto por el Ministerio de la Guerra para las oposiciones de los herradores y forjadores de Artillería y valido al autor la cruz blanca, pensionada con el 10 por 100 de su actual empleo; todo ello dice mejor que nosotros el mérito de la obra, por el cual enviamos al autor nuestra modesta pero sincera enhorabuena, á la par que por un deber de conciencia la recomendamos á nuestros lectores. Véndese á 6,50 pesetas en Granada, casa del autor, Salvador, núm. 1, y á 7 pesetas en provincias y en la Administración de esta Revista.

QUINTILIUS.

CRÓNICAS

No hay peste bovina.—Ya saben nuestros lectores que desde el punto y hora en que por algunos sabios de cartulina barata se ha dicho en todos los tonos y se ha alborotado como locos energúmenos manifestando *urbi et orbe* que la ganadería catalana se hallaba infestada del *tifus bovino contagioso*, y desde que el Ministro de Agricultura, de buena fe, por supuesto, fué sorprendido, mejor dicho, engañado por esos... *redentores* (¡risa da tanta estulticia y tanto cinismo!) de la clase que en público dicen á todo el que les hace el honor de escucharles que ellos son los inspiradores y los redactores de cierta Real orden de infausta memoria, nosotros no creímos nunca y fuimos los primeros en negar, desde el número del 31 de Mayo último hasta el presente, la existencia en Cataluña, por fortuna, de la mal llamada *peste bovina*; los hechos finales, y más que finales nada menos que OFICIALES, nos han venido á dar la razón, demostrando, á la vez el buen origen de nuestros informes y la ligereza ó... la torpeza de esos *correvediles* al uso, según testimonia, entre otros datos, el siguiente telegrama oficial:

«Gerona, 19.—Gobernador: Inspector provincial Veterinario ofició hoy, refiriéndose Subdelegado partido Figueras, participame que Inspector Sanidad militar Herrimartel, delegado Gobierno francés para estudiar aquella región enfermedad reinante en ganado, telegrafió á su superior en París (1) diciéndole que en España *no existe peste bovina y sí la fiebre aftosa y glosopeda*, que invade mayor parte ganado rumiante y cerda de Europa en general, especialmente el de Francia, Inglaterra y Alemania.

«Compláceme poder comunicar V. E. tan importante noticia, que debe desvirtuar cualquiera otra pudiera haber llegado Ministerio y motivos alarma, y que viene confirmar opinión Inspector de esta y sancionar medidas adoptadas combatir *glosopeda*.» (*Heraldo de Madrid* de 20 del actual.)

Al leer el telegrama anterior—¡QUÉ DESDICHA!—exclama con razón sobrada nuestro querido é ilustrado colega *El Siglo Médico*, correspondiente al 23 del actual, y nosotros decimos: ¡Qué vergüenza para España y qué sonrojo para los Veterinarios españoles en general acusados de ignorantes por los que así proceden y así, de un modo tan palmario, demuestran, ante el público primero y ante el Ministro de Agricultura después, su... desconocimiento supino de lo que son una y otra enfermedad, y de ese modo desprestigian con sus torpezas y sus cínicos atrevimientos á toda una clase digna y con más conocimientos científicos que los supuestos generalmente!

Si el inspirador ó inspiradores, pues de todo dicese que *hay en la*

(1) Noticia que nosotros publicamos en el número del 20 del actual.—A. GUERRA.

viña del Señor, de semejante engendro oficial tuviesen el verdadero cariño que debieran por su profesión y supiesen sentir en su alma... (de cántaro debe ser) el fuego sagrado que por el bien de los suyos sienten los que no especulan con la facultad, queriendo hacer ver á todo el mundo con su viveza ratonil (que es, precisamente y según el vulgar criterio, el talento de los...) que son los únicos que en España saben de *Re professionis*, se les caería la cara de vergüenza, romperían su siempre mohosa y obtusa pluma para no inspirar ó redactar disposiciones como la á que nos referimos, y se retirarían con la ceniza de la expulsión profesional á llorar como débiles mujeres lo que no supieran hacer como hombres científicos.

Mas dejemos la palabra á nuestro estimado colega *El Siglo Médico*, porque, á la vez, es de oro puro lo que á este propósito se le ocurre al ilustre decano de la Prensa médica:

«*¡Qué desdicha!*—Ya en números anteriores, al dar cuenta de las disposiciones emanadas del Ministerio de Agricultura, á propósito de los casos de peste bovina que se decía habían ocurrido en los ganados de Gerona y en algunos otros puntos, nos lamentábamos de que se inmiscuyera en asuntos sanitarios dicho Ministerio y de que, para formar el diagnóstico de dicha enfermedad y trazar las reglas de tratamiento, se hubiera prescindido de distinguidos Profesores del Instituto que, con el título de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología, posee el Estado ⁽¹⁾. Y el tiempo ha venido, no sólo á darnos la razón, sino á encendernos el rostro de vergüenza al saber que había venido de Francia un Profesor Veterinario á enterarse de cuál era dicha enfermedad y á dementir que fuera peste bovina y sí la glosopeda la que tan grande mortandad estaba causando, ¡como si no hubiese en España muy distinguidos Veterinarios que pudieran diagnosticar esa enfermedad!

»Se ha lucido, pues, el Ministerio de Agricultura, abrogándose atribuciones propias sólo de la Dirección de Sanidad, para declarar *oficialmente* que se padecía en Cataluña la peste bovina, siendo así que era la glosopeda, y decir unas cuantas ranciedades y herejías científicas respecto al tratamiento. Si esto sirviera de ejemplo para lo sucesivo, aun podíamos consolarnos del desdichado papel que nuestros gobernantes nos hacen representar, muy á menudo, en el extranjero.»

Que es precisamente todo lo que venimos nosotros censurando hace más de un mes, y todo lo que acerca de esta lamentable cuestión hemos combatido y... *lo que te rondaré, morena*, que el adagio dice.

Sí, se han lucido inspiradores é inspirado, y... cuando quiera el señor Ministro de Agricultura puede llamar á esas grandes lumbreras nacionales para que de nuevo le inspire con sus ranciedades y sus herejías científicas, á no ser que el Sr. Villanueva proceda con ellos en lo sucesivo en este punto como el personaje del siguiente cuento:

(1) Y de la Escuela de Veterinaria matritense, decimos nosotros.—
A GUERRA.

«Preguntaron á un sujeto qué gusto encontraba en el trato íntimo con un individuo reconocido como hombre de muy escaso meollo.

—Cuando no tengo tiempo de formar opinión sobre un hecho cualquiera—contestó—le pido consejo y adopto la opinión contraria.»

¡Ah! Una idea. Proponemos para un banquete estilo *Garibaldi* á los... salvadores de la ganadería catalana.

XIV Congreso Internacional de Medicina.—En la *Gaceta* del jueves, 30 de Mayo, se publica una Real orden aprobando la propuesta de los individuos que han de constituir la Junta central de organización y propaganda que, bajo el patronato de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de S. M. la Reina Regente, ha de celebrarse en esta corte en el mes de Abril de 1903. Unos 200 señores forman la referida Junta Central. He aquí los nombres de los Veterinarios que forman parte de dicha Junta: D. Santiago de La Villa, D. Dalmacio García, D. Juan Manuel Díaz Villar y D. Antonio Ortiz, por la Escuela de Veterinaria; D. Dimas Martín Alvarez, por el Ministerio de la Guerra, y D. Simón Sánchez y D. Antonio F. Tallón, por el Cuerpo de Subdelegados de Sanidad.

Prensa médica: D. Ramón Serret y Comín, D. Fernando Calatraveño y Valladares, D. Rafael Ulecia y Cardona y D. Luis Marco y Corera.

Prensa farmacéutica: D. Francisco Marín y Sancho, D. Macario Blas y Manada y D. Victorino Muñoz y Fernández.

Prensa veterinaria: D. Antonio López y Martín y D. Benito Remartínez y Díaz.

En el anfiteatro grande del Colegio de San Carlos se reunió el martes 11 por la tarde, á las cinco y media, la Junta de propaganda y organización del referido Congreso, presidiendo el acto el Ministro de Instrucción pública, quien tenía á su derecha al Alcalde de Madrid, señor Aguilera, y al Doctor Cortezo, y á su izquierda á los Sres. Calvo, Calleja y Cortejarena.

Leída la lista de asistentes, se aprobó el proyecto de reglamento por el cual se registrá el futuro Congreso de Medicina. Se acordó que la cuota sea de 30 pesetas, tanto para los españoles, como para los extranjeros.

El Sr. Gutiérrez propuso que se aceptara el idioma italiano en el Congreso, lo cual fué desechado, acordándose que se use sólo el español. Después se nombran los Presidentes y Secretarios de las 16 secciones que compondrán el Congreso, y por cierto que, como no podía menos de suceder, no pocos de dichos nombramientos fueron comentados y censurados, con razón, por los concurrentes.

Constituída oficialmente la Junta directiva del Congreso, el Ministro de Instrucción pública dirigió breves palabras á los asistentes, haciendo resaltar las ventajas de dicho Congreso para la nación española y los beneficios que del mismo se pueden obtener. El Sr. Aguilera ma-

nifestó que el Ayuntamiento prestará su ayuda al Congreso, y ofreció la cooperación de aquél, á cuyo efecto se consignará alguna partida en los próximos presupuestos.

Acto continuo se levantó la sesión.

Vacante.—Por traslado del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario de Nanclares de la Oca (Alava) y pueblos inmediatos, que producen unas 2.000 pesetas anuales. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días á contar desde el 25 del corriente mes.

Defunción.—Ha fallecido el 16 del actual en Écija, donde vivía hace muchos años y gozaba de generales simpatías por sus excepcionales prendas de carácter, nuestro muy querido amigo é ilustre Veterinario civil, ex Veterinario militar y autor de varias y reputadas obras sobre *Remontas*, D. José María Giles y Ontiveros, padre de nuestro distinguido y querido amigo el sabio Catedrático de Literatura de la Universidad de Valencia D. José Giles, al cual enviamos la expresión de nuestro sincero pésame.

Suscripción Bacho.—Para socorrer á la viuda é hijos del desgraciado D. Tomás Bacho, Veterinario muerto en Torre de Esgueva, víctima de la *locura*, cuya suscripción iniciamos en el número de 10 del actual, el depositario D. Agustín Martín Campón, de Cevico Navero (Palencia), ha recibido las siguientes cantidades:

	Pesetas.
D. Agustín Martín Campón, Veterinario de Cevico Navero..	25
» Martín Rodríguez, Farmacéutico de id. id.....	10
» Esteban del Río, Cura párroco de id. id.....	5
» Rafael Montero, id. id. de Hírmides de Cerrato.....	3
» Santiago Pinedo, Veterinario de id. id.....	5
» Pedro Padillo, Médico de Cevico Navero.....	5
<i>Suma</i>	53

Esta cantidad obra ya en poder de la señora Viuda del Sr. Bacho. Los compañeros que deseen aliviar la triste suerte de esta familia, enviarán sus fondos en letra del Giro mutuo sobre *Palencia* al depositario arriba citado.

Resolución de Guerra.—Por Real orden de 25 del actual (*D. O.* número 138) se destina á los Veterinarios primeros D. Guillermo Romero, á situación de reemplazo; D. Brígido de la Iglesia, á caballería de la Reina; D. José Alloza, de reemplazo en Zaragoza, y D. Martín González, á caballería de Tetuán.